



Causa Nro. 010-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 010-2018-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 010-2018-TCE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 21 de mayo de 2018, a las 09h00. **VISTOS.** - Agréguese al proceso: 1) El escrito en una (1) foja, suscrito por el Dr. Ernesto Albán Ricaurte, abogado patrocinador del señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2018, a las 15h34. 2) El escrito en una (1) foja y en calidad de anexo una (1) foja, suscrito por el Dr. Ernesto Albán Ricaurte, abogado patrocinador del señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral el 17 de mayo de 2018, a las 14h36. **PRIMERO.- ANTECEDENTES:** El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el día 23 de abril de 2018, a las 11h00 dictó sentencia de mayoría (fs. 903 a 937 y vta.), contando con dos votos concurrentes (fs. 938 a 988), y dos votos salvados (fs. 989 a 1000 y vta.), en la causa identificada con el Nro. 010-2018-TCE . La Sentencia fue notificada al señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas mauricio.rodas@quito.gob.ec; ealban@cywlegal.com y mromero@cywlegal.com; y en la casilla contenciosa electoral No. 066 el 23 de abril de 2018, a las 20h21 en las direcciones electrónicas, en la casilla contencioso electoral 066 el 23 de abril de 2018 a las 18h17, conforme la razón de notificación que consta a fojas 1855 y vta. del proceso. El 26 de abril de 2018, a las 14h54, el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en su calidad de tercer interesado, presenta escrito que contiene el recurso horizontal de aclaración y ampliación (fs. 1862 a 1865). El 07 de mayo de 2018, a las 11h20, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, da por atendida la petición de aclaración y ampliación solicitada por el señor Mauricio Esteban Rodas

*Justicia que garantiza democracia*

José Manuel de Abascost N37 49 y Portales  
PRX (593) 02 361 5000  
Quito, Ecuador  
[www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)



**Causa Nro. 010-2018-TCE**

Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, (fs. 1872 a 1875 y vta.), la misma que es notificada en las direcciones electrónicas señaladas, el 7 de mayo de 2018, a las 19h28 y en la casilla contencioso electoral N. 066 el mismo 7 de mayo de 2018 a las 19h31; y, al señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, Procurador Común, en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto el 7 de mayo de 2018, a las 19h25; y, en la casilla contencioso electoral N. 060 el mismo 7 de mayo de 2018 a las 19h30. Al Consejo Nacional Electoral el 7 de mayo de 2018 a las 19h32 en la casilla contencioso electoral N. 003 y en las oficinas de recepción de documentos de ese Organismo, el 8 de mayo de 2018, a las 09h31 (fs. 1973 y vta.). El 10 de mayo de 2018, a las 15h15, el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta escrito de APELACIÓN referente a la sentencia emitida en la presente causa el 23 de abril de 2018, y señala que el *"artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 7 literal m) (...), es un derecho constitucional, recurrir cualquier fallo que afecte derechos, como es el caso de la sentencia emitida el 23 de abril del 2018 por el Tribunal Contencioso Electoral., (...)"* ( fs. 1974-1975 y vta.). **SEGUNDO.-** El 14 de mayo de 2018, a las 16h20, (fs.1977 y 1978), el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en cuanto al escrito de APELACIÓN presentado, manifestó en lo principal que, el artículo 72 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone: **"Los procedimientos contencioso electorales en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia ante el pleno del Tribunal (...)"**, y que la norma electoral dispone que las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento conforme lo determina el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso final del artículo 70 y artículo 266, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 43 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. Auto que es notificado al señor Jorge Eduardo Picuasi, Procurador Común, al doctor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Consejo Nacional Electoral, en las respectivas direcciones, correos electrónicos, casilleros contencioso electorales señalados, el 15 de mayo de 2018, conforme la razón de notificación de la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala,



**Causa Nro. 010-2018-TCE**

Prosecretaria General encargada del Tribunal Contencioso Electoral constante a fojas dos mil veintitrés y vuelta (fs. 2023 y vta.) del proceso. **TERCERO.-** El 16 de mayo de 2018, a las 15h34, el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, presenta escrito mediante el cual solicita que: *"1. Se revoque el oficio No. TCE-SG-OM-2018-0116-O de fecha 15 de mayo de 2018, en virtud de que la sentencia dentro de la causa No. 010-2018-TCE, de 23 de abril de 2018, no se encuentra ejecutoriada. 2.- Se notifique de manera inmediata al Consejo Nacional Electoral que la sentencia dentro de la causa No. 010-2018-TCE, de 23 de abril de 2018 no se encuentra ejecutoriada y que el oficio No. TCE-SG-OM-2018-0116-O de 15 de mayo del 2018, contiene una afirmación inexacta. 3.- Se llame la atención a la Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, la Ab. Andrea Lucía Navarrete de la Sala(sic), por haber emitido una certificación no apegada a la realidad procesal.(...)"* (fs. 2026 y vta.). **CUARTO.-** Respecto al escrito presentado el 16 de mayo de 2018, a las 15h34, por el señor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la normativa electoral es clara al disponer que las sentencias dictadas por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral son de última instancia e inmediato cumplimiento, de conformidad con lo determinado en el inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, con el inciso final del artículo 70 y artículo 266 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 43 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral. El recurso posterior a la emisión de un auto o sentencia, según lo dispuesto por el artículo 274 del Código de la Democracia, es el horizontal de aclaración y ampliación, la petición de aclaración y ampliación solicitada por el señor Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, fue atendido mediante Auto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 07 de mayo de 2018, a las 11h20, por tanto, la petición realizada el 16 de mayo de 2018, a las 15h34, por el Alcalde Mauricio Rodas Espinel, deviene en improcedente, toda vez que la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, el 23 de abril de 2018, a las 11h00, se encuentra ejecutoriada, conforme la razón sentada por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General encargada del Tribunal Contencioso Electoral el 15 de mayo de 2018, y que consta a fojas dos mil veinticuatro (fs. 2024) del proceso. **QUINTO.-** A través de Secretaría General de este Tribunal, y a costa del



Causa Nro. 010-2018-TCE

petionario confíerese, copia certificada de la causa N. 010-2018-TCE y del oficio No. TCESG-OM-2018-0116-O, de 15 de mayo del 2018, suscrito por la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General encargada del Tribunal Contencioso Electoral. **SEXTO.-** Notifíquese con el contenido del presente Auto a: a) Al señor Jorge Eduardo Picuasi Villacrés, Procurador Común, en las direcciones electrónicas: **edu\_6ms66@hotmail.com ; felipe@quito.net; edu\_6ms66@gmail.com , edu.6ms66@gmail.com** y, en la casilla contenciosa electoral No. 060 . b) Al Consejo Nacional Electoral, en aplicación a la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. c) Al doctor Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y a sus abogados patrocinadores en las direcciones electrónicas **mauricio.rodas@quito.gob.ec ; ealban@cywlegal.com y mromero@cywlegal.com ;** y, en la casilla contencioso electoral No. 066, que le ha sido asignada. **SÉPTIMO.-** Toda vez que la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el 23 de abril de 2018, a las 11h00, se encuentra ejecutoriada, archívese la causa. **OCTAVO.-** Actúe la Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala, Prosecretaria General del Tribunal Contencioso Electoral. **NOVENO.-** Publíquese este Auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec) .**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**"F) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, JUEZA SUSTANCIADORA

Certifico, Quito, D.M., 21 de mayo de 2018

Ab. Andrea Navarrete Solano de la Sala  
**PROSECRETARIA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

